



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 086383189003202100220-00

Ref. Verbal – Imposición de Servidumbre - 1ª instancia - auto de sustanciación

Demandante: Enel Colombia S.A.S. E.S.P. antes Enel Green Power Colombia S.A.S. E.S.P.

Demandado: Delys Margarita Herrera de Medina y otros.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto y se radico No. 2021-00220. Sírvase decidir al respecto.  
Barranquilla, junio 13 de 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, junio trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se observa lo siguiente:

1.- No aporta la certificación de la existencia y representación de la nueva demandante ENEL COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda, para que el actor haga las anteriores adecuaciones procesales.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

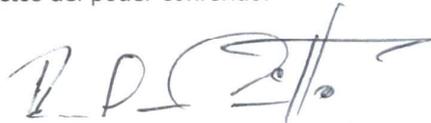
Resuelve:

1.- Inadmitase la presente demanda, y manténgase en secretaría por el término de cinco días para que el actor proceda tal como se indica en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

2.- Téngase a la abogada, Lina María Mapura Ramirez, como apoderada judicial de la parte demandante al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio